



PONE TÉRMINO A COMODATO VIGENTE, DECLARA PRESCINDIBLE Y TRANSFIERE GRATUITAMENTE INMUEBLE QUE INDICA A LA "IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL".

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2180 /

IQUIQUE, 25 NOV. 2016

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del inmueble que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;

| UBICACIÓN   | SUPERF.               | C.B.R.                                       | DESLINDES   |
|---|-----------------------|--|---|
| Pasaje 8, Mz. 12 St. 1, Loteo El Boro, Comuna de Alto Hospicio. Plano S.V.U. 829 a-I, archivado bajo el N° 1180, del Registro de Planos y Documentos del año 2003, del C.B.R. de Iquique. (Rol 6618-1). | 449,09 m <sup>2</sup> | Fj.449 vta. N° 701 año 2004, C.B.R. Iquique. | N: En línea quebrada de 18,51 y 3,00 m. con Calle 5.<br>S: En línea recta de 19,37 m. con lote 2, Mz. 12.<br>E: En línea recta de 23,13 m. con lotes 26, 27 y 28, Mz. 12.<br>O: En línea recta de 19,66 m. con pasaje 8 |

- b) En el marco de los compromisos asumidos por la Presidenta de la República en el orden a regularizar la ocupación por parte de las Iglesias Evangélicas de inmuebles propiedad de los SERVIU, mediante el Dictamen N°8870 del 02/02/2015, la contraloría General de la República señala que, en la medida en que las entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en la ley N° 19.638, podrán recibir transferencias gratuitas de inmuebles de propiedad de instituciones públicas, siempre que los bienes cedidos sean destinados a servicios comunitarios, como es el caso de los templos evangélicos.
- c) Certificado de Regularización (Permiso y Recepción Definitiva) de Dirección de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio N°002 de fecha 30 de Enero de 2013.
- d) La Resolución Exenta N°0485 de fecha 24 de abril de 2014, de SERVIU Región de Tarapacá, que entrega en comodato por el periodo de cinco (5) años el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución a la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**. Dicho comodato se encuentra actualmente vigente.
- e) El Contrato de Comodato de fecha 05 de Marzo de 2015, celebrado entre las partes en cumplimiento de la Resolución Exenta descrita en el visto d), otorgado en la Notaría Pública de Iquique de don Abner Poza Matus.

- f) El Oficio Ord. N°126 de fecha 18 de febrero de 2015, donde la Ministra de Vivienda y Urbanismo informa sobre regularización de inmuebles de propiedad de SERVIU Región de Tarapacá, ocupados por Iglesias Evangélicas, solicitando antecedentes de identificación del inmueble, documentos legales que acrediten personalidad jurídica de derecho público y pago de contribuciones al día, los cuales serán evaluados por los respectivos Servicios.
- g) El Oficio Ord. N° 1087 de fecha 23 de abril de 2015, donde SERVIU Región de Tarapacá informa a la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**, sobre el proceso de regularización de inmuebles propiedad de SERVIU ocupados por Iglesias Evangélicas, el cual establece que mediante carta debe solicitar la transferencia gratuita del inmueble ocupado, junto a los demás antecedentes solicitados en Oficio Ord. N° 126 descrito en el visto f).
- h) Carta de fecha 01 de Julio de 2015, en la cual la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**, solicita iniciar el proceso de transferencia gratuita del inmueble en cuestión, acompañando los antecedentes solicitados en el Ord. N° 1087 descrito en el visto anterior.
- i) La Tasación N° 10011, de Valuaciones de Chile S.A. de fecha 17 de julio de 2015, la cual tiene por objeto definir el valor del terreno para el sólo efecto de ser registrado en el Sistema Integrado de Bienes Inmuebles de SERVIU (SIBIS). El valor de la Tasación corresponde a 2.098 Unidades de Fomento (UF).
- j) El Oficio Ord. N° 2293, de fecha 20 de agosto de 2015 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se solicita a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo autorice la referida transferencia gratuita y se declare prescindible el inmueble en comento, y requiera al Departamento de Desarrollo Urbano de dicha Seremía la emisión del Informe Favorable correspondiente.
- k) El Oficio Ord. N°909, de fecha 28 de agosto de 2015, mediante el cual la SEREMI de Vivienda y Urbanismo realiza observaciones al expediente ingresado por SERVIU mediante Oficio Ord. N° 2293 citado en el visto precedente.
- l) El Oficio Ord. N° 2778 de fecha 05 de octubre de 2015 mediante el cual SERVIU Región de Tarapacá subsana las observaciones y reitera la solicitud planteada mediante el Oficio Ord. N° 2293 citado en el visto j).
- m) El Oficio Ord. N° 1111 de fecha 20 de octubre de 2015 mediante el cual la SEREMI de Vivienda y Urbanismo informa favorablemente lo requerido en Oficio Ord. N° 2778 citado en el visto l) de la presente Resolución Exenta y adjunta informe DUI N° 20/2015.
- n) Lo establecido en el artículo 3° N° 13 del DS N° 508 (V. y U.) de 1966, Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reprodujo el artículo 6° N° 8 del D.F.L. N° 285 de 1953, que creó la ex CORVI, que faculta a los SERVIU como sucesores de esa ex corporación, para efectuar transferencias gratuitas de terrenos de su dominio al Fisco o instituciones de derecho público, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción en ellos de edificios de servicio público o comunitario.
- o) El Oficio Ord. N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, el cual establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU.
- p) Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República.

- q) Las atribuciones contenidas en el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto Supremo que nombra a la suscrita en calidad de Directora Titular de SERVIU Región de Tarapacá a contar del 02 de Septiembre de 2016, actualmente en trámite, designada como tal conforme al Ord. N°1505, de fecha 30/08/2016, del Gabinete Presidencial, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **PONGASE TÉRMINO** al comodato otorgado mediante la Resolución Exenta N°0485 de fecha 24 de Abril de 2014 individualizada en el visto d), a la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**, por el cual se entregó en comodato el inmueble individualizado en el visto a) por el periodo de cinco (5) años, con el fin de ser utilizado para las dependencias de dicha entidad, lo anterior, conforme a lo solicitado por la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal** mediante Carta de fecha 01 de Julio de 2015, en la cual solicita iniciar el proceso de transferencia gratuita del inmueble en cuestión, dejándose así, sin efecto el contrato de comodato otorgado mediante escritura pública de fecha 05 de Marzo de 2015, celebrado entre las partes en cumplimiento de la Resolución Exenta descrita en el visto d), otorgado en la Notaría Pública de Iquique de don Abner Poza Matus.
2. **DECLÁRESE** inmueble "**Prescindible**" el sitio individualizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta, en atención a que no reúne los requisitos para ser mantenido dentro del patrimonio del Servicio para el cumplimiento de un rol institucional determinado o para la aplicación de programas habitacionales o urbanos del MINVU y en consecuencia debe considerarse disponibles para ser transferidos a título gratuito u oneroso según sea el caso, en consideración a los antecedentes expuestos en los vistos precedentes.
3. **TRANSFIÉRASE** a título gratuito el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución Exenta, a la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**, RUT: 70.595.800-9, Representante Legal don Luis Américo Gómez Silva, RUT: 6.302.908-4, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje 8 S/N – Mz. 12 - Sitio 1, Sector El Boro, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el inmueble singularizado precedentemente, se transfiere como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberán hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la transferencia, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización las deberán realizar a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros.
6. **EL DEPTO. JURÍDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde la remisión del expediente respectivo desde la Unidad de Gestión de Suelos, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del inmueble en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que

la transferencia se ha fundado en el compromiso de implementar equipamientos de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto n) de la presente Resolución Exenta, en este caso la edificación de la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. Asimismo, deberá fijarse una prohibición de enajenar, con el objeto de asegurar que el inmueble que se cede por esta vía no sea gravado, arrendado ni transferido, a lo menos en un plazo de cinco (5) años.

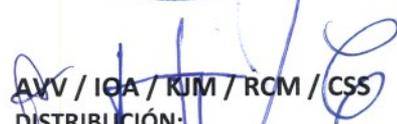
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal** posee una edificación con recepción municipal, en el inmueble que se transfiere descrito en el visto a), según consta en Certificado de Regularización (Permiso y Recepción Definitiva) N°002 de fecha 30 de Enero de 2013, de la Dirección de Obras Municipales de Alto Hospicio.
8. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU Región de Tarapacá el sitio que se transfiere en el presente acto.
9. **DÉJESE ESTABLECIDO** que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la **Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal**.
10. **PUBLÍQUESE** en el Portal del "Gobierno Transparente", a través de la Sección de Informática de SERVIU Región de Tarapacá, la presente resolución y contrato respectivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**MARIANA TOLEDO RIVERA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ**

Lo que transcribe para su  
conocimiento y fines consiguientes  
**RIGOBERTO ROJAS OLIVARES**  
Ministro de Fé

  
**AVV / IOA / RUM / RCM / CSS**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: **Pasaje 8 - S/N- Mz. 12 - Sitio 1, Sector El Boro, comuna de Alto Hospicio.**
- Secretaría Dirección
- SEREMI V. y U. Región de Tarapacá
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. Y Finanzas
- Unidad de Gestión de Suelos
- Oficina de Partes.